

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **26**

Fecha: **19 Octubre 2020 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 <b>2019 00599</b>	Verbal	ALDEMAR POLANCO GUEVARA	AMALFY NAVARRO GUTIERREZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	20/10/2020	26/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19 Octubre 2020 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Responder | Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

← **Contestación demanda de divorcio y anexos**

Angela Maria Navarro

Vie 10/07/2020 3:51 PM

Para: polancoguevara@gmail.com



Contestación demanda divor...  
2 MB

Cordial saludo.

Adjunto contestación demanda de divorcio instaurada por el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA contra la señora AMALFY NAVARRO  
PROCESO: 410013110005-2019-00599-00

Atentamente,

ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ

Abogada.

Tel. 3102540976

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Buscar

Vaciar carpeta | Marcar todos como leídos | Deshacer

Elementos enviados ☆

Hoy

- polancoguyara@gmail.com | Contestación demanda de divorcio y anexos | Cordial saludo. Adjunto contestación demanda de divo...
- angelanavarro20@hotmail.com | correccion 2 dda | No hay vista previa disponible.
- Angela Maria Navarro Gutierrez | Corrección dda Amalfy | No hay vista previa disponible.

Este mes

- Angela Maria Navarro Gutierrez | SUPERVISIÓN 5 | No hay vista previa disponible.
- Jennifer Montero Vargas | Oficio Cambio de supervisor | Hola Jenifer, buenas tardes. Adjunto te envio el oficio por medio del cual...
- Francisco González Botello | (Sin asunto) Doctor Francisco, buenos días. Le escribo con la intención de conocer cómo va el proces...
- Juan Fernando Herrera Urrego | RE: Enviar datos desde MFP11831957-06/23/2020 09:08 | Buenos Días Doctor Herrera. He recibido su me...

Junio

Responder | Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

← **Contestación demanda de divorcio y anexos**

Angela Maria Navarro

Vie 10/07/2020 3:51 PM

Para: polancoguevara@gmail.com



Contestación demanda divor...  
2 MB

Cordial saludo.

Adjunto contestación demanda de divorcio instaurada por el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA contra la señora AMALFY NAVARRO  
PROCESO: 410013110005-2019-00599-00

Atentamente,

ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ  
Abogada.  
Tel. 3102540976

Responder Reenviar

Buscar

Vaciar carpeta Marcar todos como leídos Deshacer

Elementos enviados ☆

Hoy

- polancoguyara@gmail.com Contestación demanda de divorcio y anexos Cordial saludo. Adjunto contestación demanda de divo...
- angelanavarro20@hotmail.com correccion 2 dda No hay vista previa disponible.
- Angela Maria Navarro Gutierrez Corrección dda Amalfy No hay vista previa disponible.

Este mes

- Angela Maria Navarro Gutierrez SUPERVISIÓN 5 No hay vista previa disponible.
- Jennifer Montero Vargas Oficio Cambio de supervisor Hola Jenifer, buenas tardes. Adjunto te envío el oficio por medio del cual...
- Francisco González Botello (Sin asunto) Doctor Francisco, buenos días. Le escribo con la intención de conocer cómo va el proces...
- Juan Fernando Herrera Urrego RE: Enviar datos desde MFP11831957-06/23/2020 09:08 Buenos Días Doctor Herrera. He recibido su me...

Junio

Señor  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA  
Ciudad

REF: DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
DEMANDANTE: ALDEMAR POLANCO GUEVARA  
DEMANDADA: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ  
RAD: 2019-00599-00

**ASUNTO: PODER DEMANDA DE RECONVENCION**

**AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en el Municipio de Neiva - Huila, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad como mi apoderada, para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA DE RECONVENCION** en **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** EN FORMA CONTENCIOSA, celebrado el día 25 de Marzo de 1995 en la Parroquia La Candelaria, del municipio de Campoalegre (H), en contra del señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** también mayor de edad, con domicilio, residencia, vecindad y lugar de trabajo en la Ciudad de Villavicencio.

Confiero a mi apoderada todas las facultades consagradas conforme al artículo 74 del C.G.P. y en especial las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, asistimos a las audiencias y diligencias fijadas por el Juzgado y todo cuanto considere necesario en defensa de los intereses de mis intereses.



*Amalfy Navarro G*  
**AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 55.170.416

**Acepto**

*Angela Maria Navarro Gutierrez*  
**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 36.300.997 de Neiva (H)  
T.P. No. 270664 del C. S. de la J.





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8176

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055170416, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1swxg5xpiu2s  
08/06/2020 - 11:44:01.999



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notaría primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1swxg5xpiu2s





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11667

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036300997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7pbig8u7mzty  
05/06/2020 - 08:22:58.037



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DIVORCIO.



DEYANIRA ORTÍZ CUENCA

Notaría cuatro (4) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7pbig8u7mzty





**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA**  
Ciudad

**REF: DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**  
**DEMANDANTE: ALDEMAR POLANCO GUEVARA**  
**DEMANDADA: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**  
**RAD: 2019-00599-00**

**ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION**

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en la ciudad de Neiva, abogada en ejercicio, a actuando en calidad de apoderada de la parte demandada señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, mediante el presente escrito me permito instaurar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO EN FORMA CONTENCIOSA**, celebrado el día 25 de Marzo de 1995 en la Parroquia La Candelaria, del municipio de Campoalegre (H), en contra del señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** también mayor de edad, con domicilio, residencia, vecindad y lugar de trabajo en la Ciudad de Villavicencio, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Los señores **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** y **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia La Candelaria en el Municipio de Campoalegre Huila, el día 25 de Marzo de 1995 y debidamente registrado.
2. De esta unión matrimonial nacieron ANA MARIA POANCO NAVARRO, nacida el 9 de octubre de 1995, hoy, mayor de edad y LUCIANA POLANCO NAVARRO, nacida el día 29 de junio de 2013, hoy, menor de edad.
3. La conducta del demandado en reconvencción señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, ha dado lugar al divorcio, al tener relaciones sexuales extramatrimoniales con otras mujeres, como son, la señora **ILMAYE SANBRIA**, mujer por la cual en el año 2013 abandono el hogar que tenía con mi poderdante
4. Es de resaltar que el último lugar de domicilio de las partes fue en la ciudad de Neiva en la calle 50 No. 22 - 83 del barrio San Valentín del Norte.

*Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/ Quirinal*

*E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)*

*3102540976 / 8756638*

*Neiva - Huila*

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

5. Mi mandante durante todo el tiempo de su matrimonio, ha tenido una vida social y privada absolutamente correcta y nunca ha dado lugar al divorcio.
6. Mi mandante fue quien asumió desde el año 2013, la alimentación de sus hijas la cual incluye (comida, vestuario, salud, recreación y educación). La señora AMALFY NAVARRO GUTIERREZ y después de mucho tiempo logra llegar a un acuerdo conciliatorio por escrito con el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA, lo suscribieron ante la fundación LIBORIO MEJIA, como consta en el acta de conciliación No. 025 el 5 de Noviembre de 2019, en la cual acordaron que:
- PRMERO: " El cuidado y la custodia de la menor LUCIANA POLANCO NAVARRO, seguirá a cargo de su señora madre AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, en el sitio que ella elija por conveniencia de los dos."*
- SEGUNDO: El padre ALDEMAR POLANCO GUEVARA, se obliga a título de alimentos para con su hija menor LUCIANA POLANCO GUEVARA a contribuir de la siguiente manera: 2.1 "Con una cuota mensual de UN MILLON DE PESOS (1.000.000), los cuales serán entregados los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes de diciembre de 2019, de manera personal a la madre de la menor, señora AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, quien expedirá la correspondiente constancia o transferencia bancaria ante la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuenta de ahorro numero 45564430629 cuya titularidad corresponde a la convocada"*
- Suma de dinero que solo consigno en el mes de diciembre de 2019, y a la fecha no ha consignado ningún valor, más aun sin considerar la situación que mundialmente se está viviendo a causa de la pandemia COVID-19, más cuando el sustento de mi poderdante son las ventas de mercancía, actividad económica que no ha podido ejercer, pero aun así ha tenido que darle solución para lograr darle las condiciones óptimas a sus menor hija.*
- 2.2. A cancelar el cien por ciento (100%) de la educación (matricula, uniformes y útiles escolares) de la menor LUCIANA POLANCO NAVARRO, cuantía que será determinada en atención al establecimiento educativo al cual se vincule, a escogencia de la madre AMALFY NAVARRO GUTIERREZ. El pago estará a cargo del progenitor en los años impares iniciando en el año 2021.*
7. Que **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** tiene un hijo extramatrimonial de 3 años de edad con **ILMAYE SANABRIA**, como también sostuvo repetidas relaciones extramatrimoniales con esta persona abandonando el hogar y yéndose a vivir con la señora **ILMAYE ZANABRIA** en la ciudad de Medellín, posteriormente llegaron a residir a la ciudad de Neiva.
8. Que **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** se separó de **ILMAYE SANABRIA** y actualmente convive con otra mujer llamada **ALIX JOHANA ROJAS RUÍZ**.

*Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/ Quirinal*  
*E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)*  
*3102540976 / 8756638*  
*Neiva - Huila*

*ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ*  
*ABOGADA*

9. ALIX JOHANA ROJAS RUÍZ, **quien** en la actualidad es su Pareja sentimental.
10. Estas actuaciones han sido dolorosas para mi cliente y sus dos hijas matrimoniales, pues ellas han sido las víctimas de las conductas reprochables de **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** quien ahora es demandado en reconvencción.
11. Los hechos descritos y las actuaciones desplegadas por **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** se encausan para demandar en divorcio consagrada en el numeral 1o. del artículo 154 del C.C., consagrada también en el artículo 6º numeral 1º de la ley 25 de 1.992.
12. El demandado en reconvencción **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** desde el año 2013, fecha en la que abandono su hogar, ha dado lugar al divorcio, al incumplir gravemente los deberes que la ley le impone como esposo e incumplir sus deberes conyugales, de socorro ayuda mutua y de padre para con sus hijos, teniendo en cuenta que no ha proporcionado de manera continua alimento, ni ayuda en la formación académica de los mismo, Quedando debiendo valores de pensión en colegios como el Gimnasio ABC, constituyéndose de esta manera Causal para demandar en divorcio consagrada en el numeral 2o. del artículo 154 del C.C., consagrada también en el artículo 6o. numeral 2o. de la ley 25 de 1.992.

**PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados, comedidamente ruego señora Juez, que por los trámites de un proceso verbal que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** o quien le represente, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se decrete **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** del matrimonio Católico contraído en la Parroquia La Candelaria del municipio de Campoalegre – Huila el día 25 de Marzo de 1995 y debidamente registrado, de los señores **ALDEMAR POLANCO GUEVARA Y AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, ambos mayores de edad.

En consecuencia de lo anterior, quede suspendida la vida común de los cónyuges.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges **ALDEMAR POLANCO GUEVARA Y AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**. Para que la misma sea luego liquidada, bien por trámite Notarial o a continuación del presente proceso.

*Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401-B/Quirinal*

*E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)*

*3102540976 / 8756638*

*Néiva - Huila*

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

3. Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.
4. Que se condene en costas del proceso y en agencias en derecho al señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, por haber dado origen al presente proceso.
5. Que se condene al demandante señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, quien está en capacidad de suministrar alimentos en la proporción a los ingresos y bienes, en un porcentaje del 50% del SMLMV a favor de la señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, por ser cónyuge inocente, tener la necesidad de recibirlos para subsistir, por no tener recursos en su favor, no poder ingresar al mercado laboral por tratarse de una persona que no cuenta con estudios profesionales y con una edad de 47 años, la cual merece toda la protección.

**MEDIDAS PROVISIONALES**

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adopte la siguiente medida:

• Ordenar que el señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, quien está en capacidad de suministrar alimentos en la proporción a los ingresos y bienes, en un porcentaje del 50% del SMLMV a favor de la señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, por ser cónyuge inocente, tener la necesidad *de recibirlos para subsistir*, por no tener recursos en su favor, no poder ingresar al mercado laboral, y quien merece toda la protección.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

**TRASLADADAS**

Art. 174 del CGP. Ruego a su señoría se tengan en cuenta Las pruebas documentales obrantes en el proceso principal.

**SOLICITADAS**

Ruego a su señoría se sirva oficiar a la registraduría nacional del estado civil que allegue a este proceso el registro civil de nacimiento del menor de edad hijo extramatrimonial de **ALDEMAR POLANCO GUEVARA y ILMAY SANABRIA**, pues a sabiendas que mi representada no tiene la facultad para solicitar dicho documento y se hace necesario esclarecer la verdadera causal y la calidad de víctima de mi cliente.

El menor se llama JUAN ANDRES POLANCO SANABRIA día 31 de diciembre.

*Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/ Quirinal*

*E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)*

*3102540976 / 8756638*

*Néiva - Huila*

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

**APORTADAS**

Acta emitida por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición FUNDACION LIBORIO MEJIA del 5 de Noviembre de 2019, en la cual acordaron entre otros aspectos los alimentos a favor de una de las hijas matrimonial, la cual es menor de edad.

Registro fotográfico reciente obtenida del whats App del señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA con su actual pareja sentimental, la señora ALIX JOHANA ROJAS RUIZ

**TESTIMONIALES:**

Ruego Señor Juez recepcionar testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad, con residencia, vecindad y domicilio en Neiva y Campoalegre, y a quienes haré comparecer ante su despacho, el día y la hora que usted señale con el fin de que manifiesten todo lo que sepan en relación con los hechos 1 al 8 de la presente demanda y todo lo que se necesite probar en este asunto, ellas son:

AMPARO ALARCON TRUJILLO: C.C 36.182.784. Carrera 7 No. 55-59 Apto 104 B, conjunto residencial Torres de Varegal. Tel: .Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales a 1 al 9.  
Correo electrónico:

MARIA ISABEL ROJAS CUELLAR: Calle 18 No. 9-06 Barrio Centro del municipio de Campoalegre (H) Tel: .Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 9. Correo electrónico: [isabelrojas7219@gmail.com](mailto:isabelrojas7219@gmail.com)

MARIA CLAUDIA MEDINA GUTIERREZ: C.C 36.302.694. Carrera 2 No. 26-02 sur torre 1 apto 705 Conjunto Portal del rio, en Neiva (H). Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 9. Correo: [maclamegu@hotmail.com](mailto:maclamegu@hotmail.com)

OLGA LUCIA AVILES ALJURE: C.C 55.164.405. Calle 5 No. 8-38 Barrio centro de Neiva (H). Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 9. Correo electrónico: [camila9613\\_@hotmail.com](mailto:camila9613_@hotmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante, ante este Despacho, para que en forma personal, absuelva el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre hechos de esta demanda, que haré en forma oral en la audiencia respectiva, pero reservándome la facultad de hacerlo por escrito y en sobre cerrado, en la oportunidad procesal correspondiente. Pretendo con este medio probatorio, obtener confesión del demandante con respecto a la contestación de los Hechos.

**ANEXOS:**

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

- Copia de la demanda en reconvencción para el archivo del juzgado y para el traslado.
- Poder.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 82 al 84, Artículos 368 al 373 y Artículo 388 del Código General del proceso; artículos Art.154 Numeral 1, 2, 3 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFICACIONES**


Del demandante en reconvencción: Calle 18 No. 5-16 apto 302 Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva (H) Correo: [amalfinavarrog@gmail.com](mailto:amalfinavarrog@gmail.com)


Del demandado en reconvencción: Calle 17 No.54-16 Barrio Siglo XXI de Neiva (H). Correo electrónico: [polancoguevara@gmail.com](mailto:polancoguevara@gmail.com)

Las Mías, las recibiré en la calle 18 No. 5-16 apto 401 Celular 3102540976. E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)

Coadyuva la presente demanda de reconvencción la señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, quien leyó todo el contenido, estar de acuerdo con lo escrito por corresponder a los hechos y pretensiones que la usuaria conto a la apoderada que presenta la demanda de reconvencción en su favor, y comprometerse a asistir a las audiencias y diligencia fijadas por su Despacho etc.

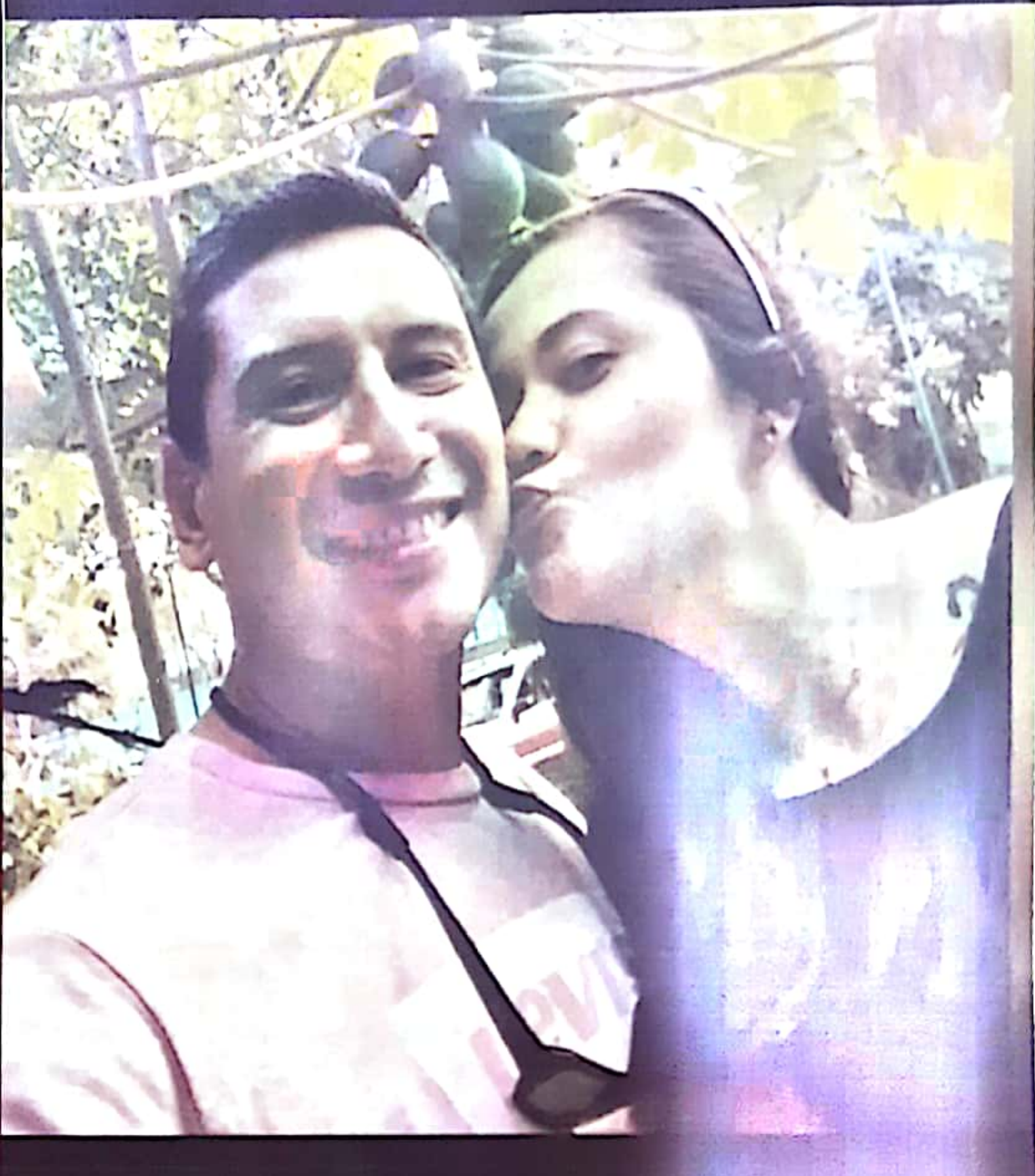
De la Señora Juez,

  
**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 36.300.997 de Neiva  
T.P. No. 270664 del C. S. de la J

  
**AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 55.170.416 de Neiva  
Coadyuvo

*Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/ Quirinal*  
*E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)*  
*3102540976 / 8756638*  
*Neiva - Huila*








## Contestación demanda Divorcio

Angela Maria Navarro <angelanavarro20@hotmail.com>

Vie 10/07/2020 16:21

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; ENVIO DEMANDA DIVORCIO ALDEMAR.jpg; ENVIO DEMANDA DIVORCIO CORREO.jpg;

Buenas Tardes Juzgado 5 de Familia Neiva.

Como apoderada de la parte demandada me permito adjuntar contestación demanda de divorcio y demanda de reconvencción.

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO  
DAMANDANTE: ALDEMAR POLANCO GUEVRA  
DEMANDADA: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ  
RAD: 410013110005-2019-00599-00

Cumpliendo con el Decreto 806 del 4 junio de 2020 envié al demandado la contestación de la demanda y anexos al correo electrónico polancoguevara@gmail.com, para lo cual envío evidencia.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ  
C.C 36.300.997  
T.P. 270664

**CONTESTACIÓN VERBAL – DIVORCIO EN RECONVENCIÓN DEMANDANTE en  
reconvencción: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ DEMANDADO en reconvencción:  
ALDEMAR POLANCO GUEVARA RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 -2019-00599- 00**

Debora Cañon <deyacadu07@gmail.com>

Jue 17/09/2020 16:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Navarro <angelanavarro20@hotmail.com>; polancoguevara@gmail.com <polancoguevara@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

CONTESTACION RECONVENCIÓN - ALDEMAR POLANCO.pdf;

**DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.306.601 expedida en Neiva, y portador de la T.P. No. 138207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA; dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, **CON FUNDAMENTO EN EL art. 96 DEL CGP, conforme al memorial adjunto a este correo electrónico.**

Atentamente,

***Débora Yaneth Cañón Dussán***  
***Abogada Especializada***



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN  
ABOGADA  
Universidad Surcolombiana  
T.P. 138207 CSJ

[deyacadu07@gmail.com](mailto:deyacadu07@gmail.com)  
Cel.3012789666  
Calle 49 No. 7-79 T/E Apto 417 B/ de Tamarindos  
Neiva – Huila

*Especialista en Derecho Comercial y Financiero*

---

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO EN RECONVENCION

DEMANDANTE en reconvención: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ

[amalfynavarrog@gmail.com](mailto:amalfynavarrog@gmail.com)

APODERADA.DTE.RECONV: ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ

[angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)

DEMANDADO en reconvención: GIOVANNI YATE OSPINA

[polancoguevara@gmail.com](mailto:polancoguevara@gmail.com)

APODERADO.DDO.RECONV: DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN

[deyacadu07@gmail.com](mailto:deyacadu07@gmail.com)

RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 -2019-00599- 00

**DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.306.601 expedida en Neiva, y portador de la T.P. No. 138207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA; dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, **CON FUNDAMENTO EN EL art. 96 DEL CGP:**

**I. PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:**

**PARTE DEMANDADA: ALDEMAR POLANCO GUEVARA.**

**APODERADA DEL DEMANDADO:** DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN recibo notificaciones En Neiva – Huila, en la Calle 49 No. 7-70 Torre E apartamento 417 Conjunto Residencial Bosques de Tamarindos, correo electrónico [deyacadu07@gmail.com](mailto:deyacadu07@gmail.com)

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS.

1. **ES CIERTO**, tal como se demuestra con el registro civil de matrimonio allegado desde la demanda inicial de divorcio, instaurada por el ahora reconvenido.
2. **ES CIERTO**, tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento allegados desde la demanda inicial de divorcio, instaurada por el ahora reconvenido.
3. **NO ES CIERTO**, por cuanto desde el mismo año 2012, en el que nació LUCIANA POLANCO NAVARRO, los cónyuges entre sí, tuvieron separación de cuerpos de hecho, tomando residencias separadas, sin que se hubiera logrado nuevamente convivencia. Además de esto si bien es cierto que el marido cometió la falta que se le endilga, no podrá prosperar pretensión alguna frente a esta situación, por cuanto caducó el período para ejercer el derecho sobre la causal alegada, es decir, el lapso de un año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del C.C.
4. **ES CIERTO**, en la medida en que corresponde a la casa de habitación que fue adquirida por el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA, mediante crédito hipotecario antes de la separación de cuerpos.
5. **NO NOS CONSTA**, consideramos que este numeral no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva, realizada por la parte demandante en reconvencción.
6. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, en la medida en que la señora AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, ha ostentado la custodia de sus hijas desde la separación que se aclara fue desde el año 2012, concomitante con el nacimiento de la menor LUCIANA POLANCO NAVARRO, pero también es cierto que el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA, ha aportado las cuotas alimentarias correspondientes y que si bien es cierto ha presentado retrasos en los pagos de las mismas, no es esta la oportunidad procesal para ventilar tal situación, en consideración a que la madre tiene otras acciones legales para requerirlo.
7. **ES CIERTO**, que el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA, tiene un hijo extramatrimonial, el cual es de pleno conocimiento de la señora AMALFY NAVARRO GUTIERREZ; y con relación a la intención de demostrar relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de mi representado, no podrá prosperar pretensión alguna frente a esta situación, por cuanto caducó el período para ejercer el derecho sobre la causal alegada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del C.C.

8. **ES PARCIALMETNE CIERTO**, que el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA, tiene un hijo extramatrimonial que la madre del menor es ILMAYE SANABRIA, el cual es de pleno conocimiento de la señora AMALFY NAVARRO GUTIERREZ.
9. **ES CIERTO**, que la actual pareja sentimental del señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA es la señora ALIX ROJAS.
10. **NO NOS CONSTA**, consideramos que este numeral no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva, realizada por la parte demandante en reconvencción.
11. **NO SE CONSIDERA UN HECHO**, se considera una apreciación jurídica por parte de la abogada que contesta la demanda de divorcio y presenta demanda de reconvencción, ante la presentación de la la causal del numeral 8º "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*" del artículo 154 del Código Civil, y con relación a la intención de demostrar relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de mi representado, no podrá prosperar pretensión alguna frente a esta situación, por cuanto caducó el período para ejercer el derecho sobre la causal alegada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del C.C.
12. **NO SE CONSIDERA UN HECHO**, se considera una apreciación jurídica de la abogada que contesta la demanda de divorcio y presenta demanda de reconvencción, ante la presentación de la la causal del numeral 8º "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*" del artículo 154 del Código Civil, y con relación a la intención de demostrar relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de mi representado, no podrá prosperar pretensión alguna frente a esta situación, por cuanto caducó el período para ejercer el derecho sobre la causal alegada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del C.C., considerando que AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, ha ostentado la custodia de sus hijas desde la separación, que se aclara fue desde el año 2012, concomitante con el nacimiento de la menor LUCIANA POLANCO NAVARRO, pero también es cierto que el señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA, ha aportado las cuotas alimentarias correspondientes y que todo desacuerdo que haya impedido que se logre un divorcio de común acuerdo, obedece es al desacuerdo económico entre las partes, en consideración a que la señora AMLFY NAVARRO GUITIERREZ, pretende que se le cancelen cuotas alimentarias o entrega de dineros de los cuales mi representado no cuenta con la capacidad económica para entregarle.

### **III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES**

Compartimos las pretensiones enumeradas del 1 a la 3, pero me opongo a las pretensiones 4 y 5, consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y por el actuar de mala fe por parte del demandante, al abusar del derecho reclamando y pretender demostrar relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de mi representado, no podrá prosperar pretensión económica alguna frente a esta situación, por cuanto caducó el período para ejercer el derecho sobre la causal alegada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del C.C. y no se podrá considerar el reconocimiento de alimentos en favor de la señora AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, por lo que el divorcio deberá prosperar por la causal del numeral 8º *“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”* del artículo 154 del Código Civil, y con relación a la intención de

#### **IV. EXCEPCION PREVIA**

##### **LA DENOMINARÉ CADUCIDAD DE LA ACCION PARA EJERCER EL DERECHO SOBRE LA CAUSAL ALEGADA.**

Con la expedición de la Ley Primera de 1976 y exactamente ubicados en el artículo 156 del Código Civil Colombiano, se entronizó una innovación importante, consistente en que si el cónyuge inocente no alega determinadas causales dentro del tiempo que la Ley señala, no puede luego invocarlas, pues esta conducta omisiva la consideró el legislador como demostrativa de perdón u olvido por parte de la víctima.

La institución de la caducidad quedó consagrada en el artículo Sexto de la Ley Primera de 1976, al disponer que el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no ha dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año contado a partir del momento en que tuvo conocimiento de ello respecto de las causales Primera y Séptima (relaciones sexuales extramatrimoniales y conductas tendientes a pervertir a miembros de la familia), o desde cuando se sucedieron si se trata de las causales 2a., 3a., 4a. y 5a (malos tratos, inasistencia económica, etc).

En el caso que nos ocupa, desde el año 2012, el mismo en el que nació LUCIANA POLANCO NAVARRO, hija menor de las partes, los cónyuges entre sí, tuvieron separación de cuerpos de hecho, tomando residencias separadas, sin que se hubiera logrado nuevamente convivencia. Además de esto si bien es cierto que el marido cometió la falta que se le endilga, no podrá prosperar pretensión alguna frente a esta situación, por cuanto caducó el período para ejercer el derecho sobre la causal alegada, es decir, el lapso de un año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del C.C., por lo que se encuentra llamada a prosperar la presente excepción.

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

Formulo las siguientes excepciones:

### **1. FALTA DE PRUEBAS.**

Dispone el Código de Procedimiento Civil:

*“Artículo 174. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”.*

*Artículo 175. **Medios de prueba.** Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.*

*Artículo 176. **Presunciones establecidas por la ley.** Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.*

*El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.*

*Artículo 176. **Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.*

En el presente caso, la parte demandante no presentó prueba que demuestre algún daño patrimonial, por lo tanto no está legitimado para actuar, pues no se encuentra demostrada su

calidad de afectado, hasta el punto que en la demanda no se consigna siquiera los medios de prueba idóneos que pretenda hacer valer, para demostrar sus pretensiones.

Textualmente y sobre este aspecto, nos dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 07 de 1984, Magistrado Ponente Dr. Humberto Murcia Ballén, lo siguiente:

*“La presentación de la prueba documental, como todas las demás, está sometida a formalidades de tiempo, modo y lugar, que, lejos de ser una limitación del derecho de probar, constituyen una preciosa garantía para las partes, formalidades que son de orden público y por ende de forzoso cumplimiento”.*

Uno de los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico tiene que ver con la correcta aplicación del principio de la carga de la prueba. La violación de este principio vicia el trámite de cualquier actuación y se constituye en flagrante violación del debido proceso. Así las cosas, encontramos que el riesgo de la falta de la prueba, genera que al no estar probados la forma en la cual supuestamente ocurrieron los hechos relacionados en la demanda, es porque los mismos no han existido o no han sucedido de ese modo; es decir lo que quedará probado es que los hechos alegados en la demanda no ocurrieron o que no existieron.

En este proceso, los elementos probatorios de la vulneración brillan por su ausencia, razón más que suficiente para que al momento de emitirse un fallo se desestimen las súplicas de la demanda. El actor señor Juez se sustrae a toda la carga de la prueba que le impone su condición de demandante.

## **2. EFICACIA Y PERTINENCIA DE LA PRUEBA.**

Con respecto a la eficacia de las pruebas aportadas por el demandante, debe existir una plena valoración en su apreciación, pues no se puede considerar dicha prueba de forma ligera, ni mucho menos dejar de considerar las pruebas que el juez requiere para proferir su decisión, pues resultaría un contrasentido proferir una sentencia que acoja las pretensiones de la demanda sin que sus fundamentos (Hechos de la Demanda) se encuentren debidamente demostrados a través de pruebas idóneas debidamente valoradas.

Por lo anterior, el juzgador al realizar el análisis de la eficacia y pertinencia de la prueba, debe hacerlo de tal manera que le permita despejar las dudas que tiene sobre el caso y pertinentes para tener claridad sobre el litigio.



Es principio universal del derecho probatorio que el decreto de las pruebas debe llevar consigo su eficacia y pertinencia para que el juez pueda declarar el derecho que debe conceder, garantizando el derecho que tienen las partes a que el juez valore tanto lo favorable como lo desfavorable. Al respecto la doctrina establece:

*“Se entiende por prueba pertinente la referente a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio (...) Es impertinente la prueba cuando se pretende probar un hecho que, aún demostrado, no sería de naturaleza para influir en la decisión del asunto (...).”<sup>1</sup>.*

En efecto la jurisprudencia ha sido reiterada en el sentido de establecer que el aspecto relacionado con la conducencia y eficacia de la prueba se constituye como una cuestión de fondo que por lo mismo ha de resolverse necesariamente en la sentencia o decisión final. Así lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia:

*“Pero el problema de la conducencia o ineficacia de una prueba envuelve una cuestión de fondo que no puede ser decidida a priori por el juzgado, sino en el momento de fallar, a menos que el carácter de inconducente o ineficaz de lo que se pide sea tan palmario o protuberante por su absoluta falta de conexión con el asunto material de la decisión, que imponga su inmediato rechazo en guarda de la economía procesal. Lo contrario podría prestarse a abusos y a muy graves consecuencias para el reconocimiento del derecho de las partes y para la debida ilustración del fallador, fin de todo recto procedimiento judicial”<sup>2</sup> (Resaltado fuera de texto).*

### **3. EXCEPCIÓN INNOMINADA.**

Solicito a su señoría que en el evento que se hallen probados los hechos que constituyen una excepción, se proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P. que dispone:

*“Resolución sobre excepciones.*

*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

---

<sup>1</sup> ROCHA Antonio, De la prueba en el derecho. Página 14 y siguientes.

## **V. PRUEBAS:**

### **DOCUMENTALES.**

Se ruega se decreten como pruebas documentales las siguientes:

1. Las ya allegadas con la presentación de la demanda inicial de divorcio.

### **Interrogatorio de parte**

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a la demandada AMALFY NAVARRO GUTIERREZ, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo.

### **Testimoniales**

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- MAURICIO ARAGONEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.222.413, quien podrá declarar sobre los hechos objeto de la demanda y podrá ser citado en la Transversal 36 sur No. 36-203, apto 102 Torre 2B, Cuarto Centenario de Neiva, quien podrá declarar sobre los supuestos de hecho presentados y contestados en el trámite de reconvención.
- ALEJANDRO POLANCO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.344, quien podrá declarar sobre los hechos objeto de la demanda y podrá ser citado en la Calle 17 No. 54-16 Barrio Siglo XXI de Neiva – celular 3125311514 quién podrá declarar sobre los supuestos de hecho presentados y contestados en el trámite de reconvención.
- ANGIE VANESSA SANCHEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.873.779, quien podrá declarar sobre los hechos objeto de la demanda y podrá ser citado en la Carrera 7B No. 25-02 Barrio José Eustacio Rivera de Neiva – celular 3153475930 quién podrá declarar sobre los supuestos de hecho presentados y contestados en el trámite de reconvención.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

ART. 156 del Código Civil y el ART. 96 del CGP.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita apoderada en la Secretaría del Despacho o en la Calle 49 No. 7-70 Torre E apartamento 417 Conjunto Residencial Bosques de Tamarindos, correo electrónico [deyacadu07@gmail.com](mailto:deyacadu07@gmail.com)

De la Señora Juez,

Atentamente,



**DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**

**C. C. No. 36.306.601 de Neiva**

**T. P. No. 138.207 del CSJ**

Señor  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA  
Ciudad

REF: DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATOLICO  
DEMANDANTE: ALDEMAR POLANGO GUEVARA  
DEMANDADA: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ  
RAD: 2019-00599-00


ASUNTO: PODER CONTESTACION DEMANDA

**AMALFY NAVAVARRO GUTIERREZ**, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en el Municipio de Neiva - Huila, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de abogada, como mi apoderada, para que actúe en mi nombre y conteste la demanda y lleve hasta su terminación, **PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurado en mi contra.

Confiero a mi apoderada todas las facultades consagradas conforme al artículo 74 del C.G.P. y en especial las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, asistirnos a las audiencias y diligencias fijadas por el Juzgado y todo cuanto considere necesario en defensa de los intereses de mis intereses.

*AMALFY NAVARRO G.*  
**AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 55.170.416 de Neiva

Acepto

  
**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 36.300.997 de Neiva  
T.P. No. 270664 del C. S. de la J





# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8173



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

AMALY NAVARRO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055170416, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Notaria Primera (1)

----- Firma autógrafa -----



4xrlfqd6dc9z

08/06/2020 - 11:42:05:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notaria primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xrlfqd6dc9z

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11667

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/HUIP #0036300997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7pbig8u7mzty  
05/06/2020 - 08:22:54:037



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DIVORCIO.



**DEYANIRA ORTÍZ CUENCA**  
Notaría cuatro (4) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7pbig8u7mzty



T.P. No. 270664 del C. S. de la J

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA  
Ciudad

**REF: DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**  
**DEMANDANTE: ALDEMAR POLANCO GUEVARA**  
**DEMANDADA: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**  
**RAD: 2010-00599-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en la ciudad de Neiva, abogada en ejercicio, a actuando en calidad de apoderada de la parte demandada señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR** la Demanda instaurada en su contra en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: Es Cierto**, tal y como se desprende de la prueba documental aportada dentro del proceso.

**AL SEGUNDO: Es Cierto.**

**AL TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO ESTE HECHO.**

**No es cierto**, que en el 2012 los cónyuges tuvieron separación de cuerpos de hecho, fue en el año 2013 y **ESTO SE DIO PRECISAMENTE COMO PRODUCTO DE UNA INFIDELIDAD del señor ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, infidelidad que sostuvo con la señora **ILMAYE SANABRIA**, a raíz de eso, el señor POLANCO GUEVARA **ABANDONO** el hogar y desde entonces tomaron residencias separadas, sin que se hubiera logrado nuevamente convivencia, porque hoy la demandada en su calidad de víctima, nunca consintió ni perdono su infidelidad.

**AL CUARTO: No es Cierto**, que se pruebe.

**AL QUINTO: No es cierto.** Contrario sensu y tal como se demostrará, ha sido el demandante, quien ha provocado las causales para demandar el presente proceso, pues tal como se dijo, en el año 2013 fue el hoy demandante quien incurrió en causal de infidelidad y fue precisamente por esto que él **ABANDONÓ** y puso en riesgo su matrimonio. Es de resaltar que el hoy demandante **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** es quien decide irse a vivir con la señora **ILMAYE SANABRIA** quien es la mujer con la que le fue infiel a su esposa, con la cual tiempo después tuvo un hijo, hoy en día el niño tiene 3 años de edad, posteriormente la demandada señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ** se enteró que terminó con la señora **ILMAYE SANABRIA** e inició una nueva relación con la señora **ALIX JOHANA ROJA RUIZ**

Desde el momento de su infidelidad y abandono de hogar, el hoy demandado incumplió con las obligaciones de esposo y padre, teniendo en cuenta que nunca cumplió con los acuerdos verbales

a que llegaron los cónyuges para los alimentos de sus hijas matrimoniales, pues aportaba de manera intermitente estos (un mes si, tres meses no, así fue por mucho tiempo) y por esta

*ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ*  
*ABOGADA*

razón fue mi poderdante la que asumió la responsabilidad de la obligación para con sus hijas.

**AL SEXTO: Es Claro.** Que solo hasta el año 2019, se logró un acuerdo con el demandante señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** y a la fecha está pasando lo mismo que con los acuerdos verbales, no cumple con el pago de la obligación alimentaria, solo cancelo el mes de diciembre de 2019.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Con base en la contestación dada a los hechos narrados antes, me opongo a la prosperidad de las pretensiones deprecadas por la parte actora, por ser el demandante quien propicio las causales de divorcio.

Por lo que deberá condenarse en costas del proceso y en agencias en derecho al señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, por haber dado origen al presente proceso.

Que se condene al demandante señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA**, quien está en capacidad de suministrar alimentos para la señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, por ser está cónyuge inocente, existir necesidad de los mismos de su parte, por no tener recursos en su favor, no poder ingresar al mercado laboral.

#### **EXCEPCIONES**

Ruego al despacho se sirva aplicar las siguientes Excepciones

**MALA FE:** Al hacer incurrir el demandante al Despacho en error pretendiendo el **DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, por la causal No.8 DEL ARTICULO 154 DE CC, CUANDO EN REALIDAD LA CAUSAL QUE MOTIVO EL DIVORCIO FUE LA No, 1 de relaciones sexuales extramatrimoniales y que mi poderdante ni las consistió ni las perdono tal como queda en el hecho 3 de la demanda "(....)"

**BUENA FE DE LA DEMANDA:** Quien es victima tal como se ha postulado en esta contestación

**GENERICAS:** Desde ya ruego al despacho de aplicación a las excepciones genéricas que se observen a lo largo del proceso.

#### **PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES:**

Registro fotográfico reciente obtenida del whats App del señor **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** con su actual pareja la señora **ALIX JOHANA ROJAS RUIZ**.

- **TRASLADADAS** Art. 174 del CGP. Las obrantes en el proceso principal.

##### **SOLICITADAS**

Ruego a su señoría se sirva oficiar a la registraduría Nacional del estado civil que allegue a este proceso registro civil de nacimiento del menor de edad hijo extramatrimonial de **ALDEMAR POLANCO GUEVARA** y **ILMAYE SANABRIA**, pues a sabiendas que mi representada no tiene la facultad para solicitar dicho documento y hace necesario establecer la verdadera causal y calidad de víctima de mi cliente.

---

*Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/ Quirinal*

*E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)*

*3102540976 / 8756638*

*Néiva - Huila*



**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

El menor se llama JUAN ANDRES POLANCO SANABRIA. Nacido el 31 de diciembre, no tengo exactitud del año.

**TESTIMONIALES:**

Ruego Señor Juez recepcionar testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad y a quienes haré comparecer ante su despacho, el día y la hora que usted señale con el fin de que manifiesten todo lo que sepan en relación con los hechos uno (1) al quinto (5) de la presente contestación de demanda de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico, quienes además informarán sobre las circunstancias, tiempo, modo y lugar y todo lo que les conste al respecto, todos mayores de edad, con residencia, vecindad y domicilio en Neiva y Campoalegre, ellas son:

AMPARO ALARCON TRUJILLO: c.c No. 36.182.784. Carrera 7 No. 55-59 Apto 104 B, conjunto residencial Torres de Varegal. En Neiva (H) Tel: .Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 5.

MARIA ISABEL ROJAS CUELLAR: c.c 36.089.382. Calle 18 No. 9-06 Barrio Centro del municipio de Campoalegre (H) Tel: .Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 5. Correo electrónico: [isabelrojas7219@gmail.com](mailto:isabelrojas7219@gmail.com)

MARIA CLAUDIA MEDINA GUTIERREZ: C.C 36.302.694. Carrera 2 No. 26-02 sur torre 1 apto 705 Conjunto Portal del rio, en Neiva (H). Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 5. Correo: [maclamegu@hotmail.com](mailto:maclamegu@hotmail.com)

OLGA LUCIA AVILES ALJURE: C.C 55.164.405. Calle 5 No. 8-38 Barrio centro de Neiva (H). Esta persona dará fe de los hechos enunciados en los numerales 1 al 5. Correo electrónico: [camila9613\\_@hotmail.com](mailto:camila9613_@hotmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante, ante este Despacho, para que en forma personal, absuelva el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre hechos de esta demanda, que haré en forma oral en la audiencia respectiva, pero reservándome la facultad de hacerlo por escrito y en sobre cerrado, en la oportunidad procesal correspondiente. Pretendo con este medio probatorio, obtener confesión del demandante con respecto a la contestación de los Hechos.

**ANEXOS:**

- Poder.
- Traslado de la contestación para el demandante y copia para el archivo del juzgado.
- Demanda de Reconvención.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 82 al 84, Artículos 368 al 373 y Artículo 388 del Código General del proceso; artículos Art.154 Numeral 1, 2, 3 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Dirección: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/Quirinal  
E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)  
3102540976 / 8756638  
Neiva - Huila

**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
**ABOGADA**

**NOTIFICACIONES**

Del demandante en reconvención: Calle 18 No. 5-16 apto 302 Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva (H) Correo: [amalfinavarrog@gmail.com](mailto:amalfinavarrog@gmail.com)

Del demandado en reconvención: Calle 17 No.54-16 Barrio Siglo XXI de Neiva (H). Correo electrónico: [polancoguevara@gmail.com](mailto:polancoguevara@gmail.com)

Las Mías, las recibiré en la Calle 18 No. 5-16 apto 401 Celular 3102540976. E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)

Coadyuva la presente contestación demanda la señora **AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**, quien leyó todo el contenido, estar de acuerdo con lo escrito por corresponder a los hechos y pretensiones que el usuario conto a la apoderada que presenta la contestación de la demanda en su favor, y comprometerse a asistir a las audiencias y diligencia fijadas por su Despacho etc.

De la Señora Juez

  
**ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C 36.300.997 de Neiva  
T.P.270664

  
**AMALFY NAVARRO GUTIERREZ**  
C.C. No. 55.170.416 de Neiva

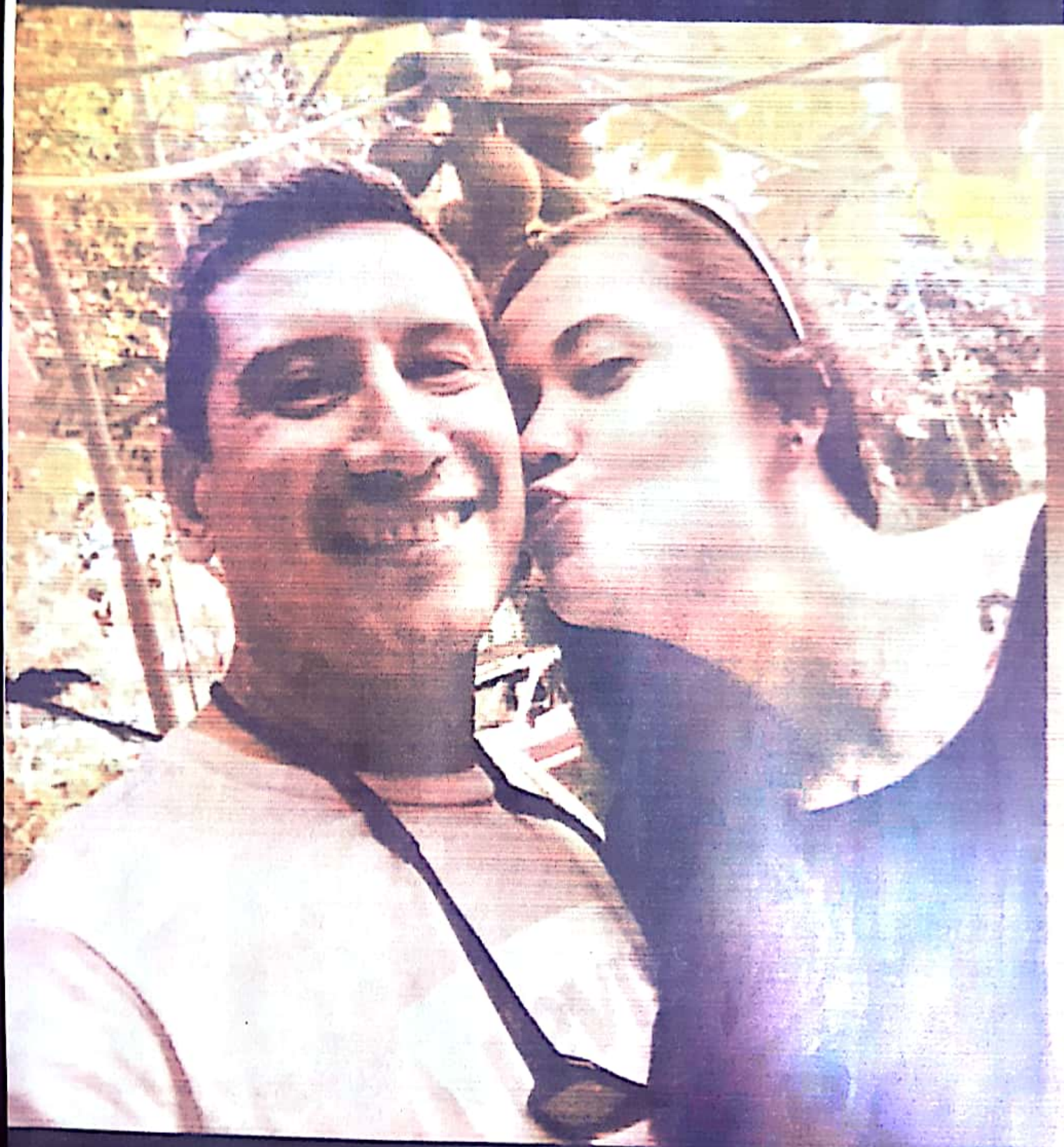
---

Direccion: Calle 18 No. 5-16 Apto 401 B/ Quirinal

E-mail: [angelanavarro20@hotmail.com](mailto:angelanavarro20@hotmail.com)

3102540976 / 8756638

Neiva, Neiva



ESCAITEADU CON CARIS



Aldemar Polanco Guev

